

SEÑORA JUEZA:

A su despacho el proceso Ejecutivo a continuación radicado con el No. 0015-2013 del juzgado 3o.- Civil del Circuito, con la solicitud de suspensión de proceso presentada por el apoderado de la parte demandada.

Barranquilla, 15 de octubre del 2020.  
EL SECRETARIO.

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA, QUINCE (15)  
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la petición que antecede y de conformidad a lo establecido en el Art 161 del C-G-P., observamos que el numeral 2o. De la norma citada preceptúa:

*“ Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*

La solicitud de suspensión de proceso es presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo que no se configura lo establecido en la norma citada, y para ello debe ser presentada por ambas partes.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1o- Denegar la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE.

LA JUEZA



LINETH MARGARITA CORZO COBA